

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

CI-02010-F-2026

Cipolletti, 17 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados
'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
(Expte N° CI-02010-F-2026) donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que ,

RESULTA: Que en fecha 17 de julio de 2026 , se reciben las actuaciones de la
Comisaría de la Familia de Cipolletti.

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del
presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada
protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas
integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) Disponer una PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO al Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]',
por el plazo de 90 días, debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de
su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o
privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios,
realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de
cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook,
WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las
medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias
dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las
prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones
al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154
CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN
FORMA PERSONAL.**

2) OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', respecto de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, **DISPONGO RONDINES**, en el domicilio de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], por el plazo de 15 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente por el plazo de 90 DIAS.

Asimismo, dispongo la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al

Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

CUMPLASE por OTIF con los despachos ordenados supra.

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.

Jorge Alejandro Benatti

JUEZ DE FERIA